

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 035-2021
Caleta Angosta, Región de Atacama



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 09 AGO 2021

RESOL. EXENTA N° 2202

VISTO: La solicitud presentada por el S.T.I. Ribereños de Carrizal Bajo y Los Pozos "Carpoz", C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1541 de fecha 25 de mayo de 2021; lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 035/2021, de fecha 26 de julio de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 196 de 1998 y el Decreto Exento N° 619 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2033 de 2002, N° 2166 de 2003, N° 3678 de 2004, N° 1405 de 2006, N° 3562 de 2007, N° 2990 de 2008, N° 3371 de 2009, N° 3350 y N° 3527, ambas de 2010, N° 3508 de 2011, N° 2321 de 2012, N° 2381 de 2013, N° 444 de 2014, N° 135 y N° 859, ambas de 2015, N° 296 de 2017, N° 4417 de 2018, N° 554 de 2019, N° 940 y N° E-2020-347, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 63 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Exenta N° E-2020-347 de fecha 01 de julio de 2020, esta Subsecretaría aprobó el décimo primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Caleta Angosta Región de Atacama**, presentado por el S.T.I. Ribereños de Carrizal Bajo y Los Pozos "Carpoz".

Que por medio del C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1541 de fecha 25 de mayo de 2021, la mencionada organización ha solicitado modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, especie que se encuentra autorizada en su plan de manejo.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB N° 035/2021, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera, ha recomendado la modificación de la Resolución Exenta N° E-2020-347 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción del recurso huiro palo.



RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 4.-, letra c) de la Resolución Exenta N° E-2020-347 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Caleta Angosta Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° numeral 4) del D.S. N° 196 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 619 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Ribereños de Carrizal Bajo y Los Pozos "Carpoz", R.U.T. N° 73.863.200-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 105, de fecha 08 de marzo de 1999, domiciliado en Caleta Angosta S/N, comuna de Huasco, Región de Atacama, y casilla electrónica elena.araya.1984@gmail.com, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de 300 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, de conformidad a lo indicado en el Memorándum Técnico AMERB N° 035/2021, citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/ m².

2.- Los sobreconsumos de cuota existentes con anterioridad a la presente resolución, deberán ser imputados a la cuota adicional que por este acto se aprueba.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 035/2021, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)